



## RESOLUCIÓN 178/2023, de16 de marzo

Artículos: 32 y 33 LTPA; 20 y 24 LTAIBG

**Asunto:** Reclamación interpuesta por ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL SANLÚCAR LA MAYOR (en adelante, la persona reclamante), representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 150/2023

**Normativa y abreviaturas:** Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

#### **ANTECEDENTES**

### Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2023, la persona reclamante interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

## Segundo. Antecedentes a la reclamación.

- **1.** La persona reclamante presentó el 2 de julio de 2022, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a a la información pública de varios Decretos/ Resoluciones siguientes: 950, 1061, 1146, 1163 y 1164.
- **2.** La entidad reclamada contestó la petición el 15 de septiembre de 2022 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:
  - "13. SOLICITUD DE ACCESO PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL DECRETO № 950/21 DE APROBACIÓN DE GASTOS (Expte. [nnnnn].-Ctos.)

En relación con la siguiente propuesta de acuerdo preparada desde el Departamento de Vicesecretaría

"Visto el escrito presentado por [nombre y apellidos], en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, con registro de entrada n°[nnnnn], de fecha de 02/07/22, por el que solicita, entre otra documentación, el acceso a la información pública relativa al Decreto del Pleno celebrado el 29/03/22 siguiente: "informe dela actualización auditoria energética por importe de 15.246 € y dado su importe, las dos restantes ofertas solicitadas (...)





PRIMERO: autorizar el acceso parcial a la documentación solicitada que obra en el expediente de Vicesecretaria nº [nnnnn].-Ctos formulada por ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor representado por [nombre y apellidos], previa disociación de los datos de carácter personal, en su caso, debiendo remitirse en tal sentido la información solicitada de forma telemática desde el Departamento de Vicesecretaría (...)

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

## Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

- **1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1. d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.
- **2.** La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.
- **3.** Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

## Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.





**2.** En el presente supuesto, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad reclamada notificó la respuesta a la solicitud el 5 de septiembre de 2022, aunque esta fue parcial a las peticiones presentadas. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 23 de febrero de 2023, por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24. 2 LTAIBG para su interposición, procediendo consecuentemente a su inadmisión.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación por haber sido presentada fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.